



REFORMA DE FONDO AL SNA

JUAN JOSÉ SERRANO
ABOGADO
@JUANJSERRANOM

El Sistema Nacional Anticorrupción enfrenta limitaciones estructurales derivadas de una integración institucional extensa y poco funcional

Como lo he manifestado en distintos medios y foros, a lo largo de la historia de nuestro país hemos podido presenciar el esfuerzo por combatir el lamentable flagelo de la corrupción. En mayor o menor medida, administraciones anteriores lo confrontaron genuinamente con distintos grados de éxito: desde aquellos gobiernos que, en su momento, simplemente estuvieron en desacuerdo con las conductas indebidas de las personas servidoras públicas, hasta aquellos que reaccionaron con decisión, de manera enérgica y definitiva.

Es importante recordar que, para llegar al momento en el que hoy nos encontramos –jurídicamente hablando– en relación con el combate contra la corrupción, es decir, bajo un marco normativo que puede sintetizarse como el del Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), existió normativa diversa. La primera de ellas data de 1982, con la entonces Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, promulgada al cierre del sexenio de José López Portillo. Otro antecedente relevante es la publicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en 2002, la cual precisó los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en los que se funda la función pública y reguló, por primera vez, el registro patrimonial de los servidores públicos. Lo anterior se vincula con las leyes sancionatorias que antecedieron al SNA.

“Puede observarse que las causas de dicha disfuncionalidad no radican únicamente en la amplitud del diseño orgánico, sino en la ausencia de mecanismos claros de coordinación”.

Si bien mi experiencia se dio en el Sistema Local Anticorrupción, en mi calidad de entonces secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México, estos últimos siete años me han permitido estudiar el fenómeno de la corrupción desde una perspectiva más académica, así como aprender y comprender cómo funcionó el Sistema Nacional, la manera en que se construyó y las razones que llevaron a configurarlo de esa forma. Es claro que la corrupción no puede reducirse a un fenómeno moral ni individual, sino que constituye un problema de acción colectiva y de fallas institucionales en materia de coordinación e información.

Estoy plenamente convencido de que el Sistema Nacional Anticorrupción enfrenta limitaciones estructurales derivadas de una integración institucional extensa y poco funcional. Sin embargo, puede observarse que las causas de dicha disfuncionalidad no radican únicamente en la amplitud del diseño orgánico, sino en la ausencia de mecanismos claros de coordinación, evaluación y aprendizaje institucional que impiden traducir el marco normativo en capacidades efectivas.

Asignar al SNA funciones de armonización y colaboración –más que de suprasubordinación respecto de los demás entes que lo integran– garantizaría un equilibrio institucional que refuerce las capacidades propias de cada institución, conforme a sus atribuciones. Actualmente, el SNA, en teoría, debería determinar las líneas de actuación de entes como la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, entre otros.

Sólo si el SNA logra integrar sus funciones de prevención, fiscalización y sanción bajo un esquema coherente de responsabilidades compartidas y evaluación permanente, podrá cumplir con el mandato constitucional que le dio origen: garantizar un gobierno íntegro, transparente y sujeto al control democrático.